

LEY PROVINCIAL 10.383/15



REGULACION DE LA INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE
DE SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIONES, ANTENAS, E
INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS
(Ley Antenas)



GobiernodeEntreRíos

La Provincia de Entre Ríos ha sido partícipe del sostenido crecimiento de los diversos sistemas de telecomunicaciones existentes en el país a lo largo de los últimos diez años. Esta expansión se traduce en infraestructura de radiodifusión en AM y FM, servicios de telefonía básica, telefonía móvil, televisión analógica y digital, acceso a internet, etc.



En la actualidad todo emprendimiento de carácter productivo, comercial, o de servicios requiere de altos estándares de conectividad. Así como resulta cada vez más necesario dotar buena calidad de estos servicios a organismos públicos, instituciones, organizaciones, y a la vida cotidiana de nuestros vecinos.



No existe calidad en telecomunicaciones sin la infraestructura necesaria

En nuestra Provincia -como en la Argentina- existen más líneas de celulares en funcionamiento que habitantes.

En Entre Ríos hay más de 1.600.000 líneas de celulares sobre 1.300.000 habitantes (12 líneas por cada 10 personas)

Y el acceso a internet domiciliario ha alcanzado niveles de enorme presencia. A lo que debe sumarse la permanente incorporación de nuevas prestaciones y servicios.



Los celulares dejaron de ser un mero teléfono de voz y mensajes de texto. Hoy cada aparato se ha convertido en una pequeña computadora: teléfono, mensaje de texto, internet, transporte de imágenes, videos, operaciones bancarias, comerciales, redes sociales, etc. Nuevas prestaciones necesitan mayor infraestructura. Sin esto, la calidad será cada día peor.



Sin antenas no hay servicio de telefonía móvil

Este salto tecnológico, sin techo en su evolución, no ha sido acompañado con el despliegue en infraestructura que requiere el mejor funcionamiento de los servicios.

Y una de las causas que ha contribuido a esto, es la enorme disparidad regulatoria en la Provincia, por parte de los Municipios, donde se podrían distinguir tres grupos:

- a) Localidades con medidas restrictivas que dificultan la concreción de infraestructura (antenas, etc.).
- b) Localidades con medidas directamente prohibitivas.
- c) En el otro extremo, otras con ausencia total de reglamentación al respecto.



La restricción sólo beneficia a las empresas.

Lleva a acordar instalaciones clandestinas, que pueden ser peligrosas y además no tributan.

Cobran el valor de un buen servicio que no prestan.

No invierten como deberían.

Ante reclamos, se amparan en que el Estado (municipios) no les permiten el despliegue necesario. Todo pérdida.

Responsable final: el gobierno.



Datos comparativos con el mundo

Cantidad de celulares por antenas (2014):

Londres: una cada 348

Santiago de Chile: una cada 865

Nueva York: una cada 1.087

San Pablo: una cada 1.947

México DF: una cada 1.995

Buenos Aires: una cada 4.092

Teherán: una cada 4.480

Lo razonable: una cada 1.400



Las nuevas tecnologías permiten la disminución del impacto visual, la mixtura de infraestructura y menor porte de las antenas.



La presente Ley tiene por objeto estipular requisitos comunes que permita a provincia y municipios, el abordaje de la cuestión desde una misma mirada, sin que ello signifique un avasallamiento a la autonomía municipal.

Y de esta forma posibilitar que se mejore la calidad de los servicios, y que a su vez puedan diseñar y ejecutar planes que garanticen la excelencia de las telecomunicaciones en el tiempo.



GobiernodeEntreRíos

Como esencia de esta Ley, la misma está subordinada a los siguientes preceptos:

- Preservación de la salud en la población y el cuidado del medioambiente.
- Calidad en la prestación de los servicios e Intervención del estado en el diseño de la cobertura de los servicios.
- Uso de la mejor tecnología en infraestructura, y reducción del impacto visual.
- Ofrecer a los municipios una legislación actualizada que permita homogeneizar criterios en infraestructura de telecomunicaciones.



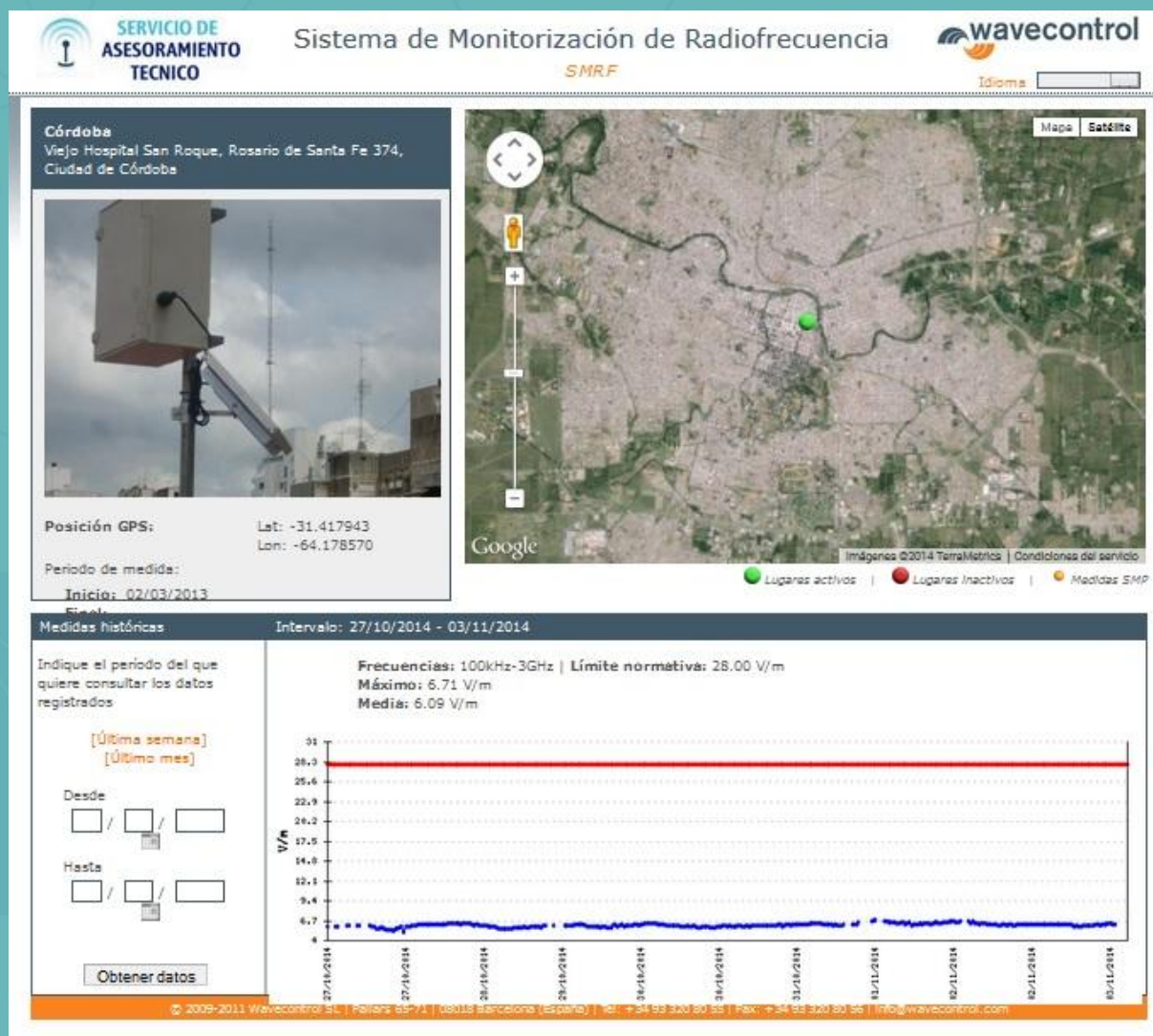
GobiernodeEntreRíos

Preservación de la salud en la población y el cuidado del medioambiente:

- Se exigirá con la obligación cumplir con el Estándar Nacional de Seguridad para la exposición a radiofrecuencias estipulados en la Resolución N° 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, la Resolución N° 530/00 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, la Resolución N°3690/04 de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y las que en el futuro las reemplacen o modifiquen.
- Designación ante la Autoridad de Aplicación Provincial de un Responsable Técnico con título de grado, otorgado por universidad o establecimiento universitario reconocido oficialmente, que posea las incumbencias en Comunicaciones y/o Electrónica.
- Para la habilitación, paso previo al inicio del montaje, se requerirá proyecto, planos y memoria de cálculo de la estructura firmados por profesional matriculado y habilitado al efecto.

- Se exigirá la presentación en forma anual de informe de mantenimiento de la estructura firmado por profesional matriculado y habilitado al efecto.
- El titular de la estructura estará obligado a conservar y mantener la misma en perfecto estado de conservación y uso. Y al fin de la vida útil de las instalaciones, será responsable de proceder a su desmantelamiento.
- En todo soporte de sistemas de comunicaciones se exigirán los elementos adecuados de higiene, seguridad y señalización, que garanticen la seguridad de personas y bienes, de acuerdo a lo determinado por profesional habilitado al efecto, teniendo en cuenta la integración con el entorno.
- Se exigirán condiciones especiales en zona aledañas a establecimientos educacionales de nivel inicial, primario, y medio, centros de salud en todas sus escalas, e inmuebles declarados monumentos históricos nacionales, provinciales y/o municipales.

Sistema de Monitoreo de las Radiaciones No Ionizantes - www.satfam.org



Calidad en la prestación de los servicios a los usuarios e Intervención del estado en el diseño de la cobertura de los servicios:

- Los Departamento Ejecutivos de las localidades que adhieran a la presente Ley establecerán el mecanismo necesario para otorgarle al procedimiento administrativo la mayor celeridad posible dentro los plazos previstos en la presente.
- Se creará el Registro Provincial de Operadores de Servicios de Telecomunicaciones en la órbita de la Autoridad de Aplicación Provincial.
- Los Operadores de Comunicaciones Móviles deberán presentar anualmente a la Autoridad de Aplicación Provincial, un plan de instalaciones, que refleje las previsiones del despliegue de nueva infraestructura.
- A los efectos de facilitar el despliegue de infraestructuras de comunicaciones, el Poder Ejecutivo Provincial y los Departamentos Ejecutivos Municipales podrán disponer el uso de instalaciones o predios provinciales o municipales en el marco de lo establecido en esta Ley.

Uso de la mejor tecnología en infraestructura, y reducción del impacto visual y respeto por los entornos urbanos.

- Las infraestructuras deberán utilizar técnicas que permitan una adecuada integración con el entorno, respetando en todos los casos las normas de seguridad de instalaciones.
- Se promoverá el uso de una misma estructura portante de sistemas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas por parte de más de un OST a los efectos de disminuir el impacto visual.



Ofrecer al conjunto a los municipios entrerrianos una legislación actualizada, que mediante adhesión, permita homogeneizar criterios en lo concerniente a infraestructura de telecomunicaciones.

- Los Departamento Ejecutivos de las localidades que adhieran a la presente Ley determinarán la Autoridad de Aplicación. Y podrán disponer exigencias distintas a la de esta Ley cuando específicas circunstancias locales así lo impongan, pero en ningún caso que impliquen un régimen más benigno o alteren el espíritu de esta Ley.



Este Proyecto de Ley ha sido el producto de un trabajo que ha involucrado los sectores y actores con especial injerencia en la materia. Es una ley con un alto rigor técnico, lo que demandará que los sujetos a los que está destinada la misma, tengan que cumplir estándares de seguridad e inversión tecnológica que redundará en un mejor servicio y en una mayor seguridad en cuanto a las instalaciones de infraestructuras en telecomunicaciones.

La CICOMRA (Cámara que nuclea a las telefónicas, empresas de comunicaciones y software) la ha calificado como un Ley “severa” pero aplicable.



GobiernodeEntreRíos

La Ley 10.383 está vigente con sus Anexos.

También el Decreto Reglamentario N° 3740/15.

El Ente de Control y Regulación de Telecomunicaciones es la Autoridad de Aplicación Provincial.



Agradecimientos

Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos - CIEER

Secretaría de Comunicaciones de la Nación - SeCom

Comisión Nacional de Comunicaciones - CNC

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual - AFSCA

Secretaría de Ambiente de Entre Ríos

Consejo Provincial de Políticas Comunicacionales - CPPC

Legisladores Provinciales

Municipalidad de Gualaguaychú

Municipalidad de Concepción del Uruguay

Municipalidad de Concordia

Municipalidad de Paraná

Universidad Tecnológica Nacional - UTN

Universidad Nacional de Entre Ríos - UNER

Universidad Autónoma de Entre Ríos - UADER





Telecomunicaciones

Secretaría de Telecomunicaciones

Secretaría General y de Relaciones Institucionales



GobiernodeEntreRíos